



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Concepto.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Están obligados al pago los solicitantes del servicio, cuando este se lleve a cabo a solicitud del interesado.

Cuando el suministro se efectúe a viviendas y locales arrendados y ocupados por cualquier título, por quien no fuera su propietario, estos y el inmueble serán en todo solidariamente responsables de cuantos pagos y recargos hace referencia la presente ordenanza.

La aplicación de la presente tasa no se opone a que para las futuras inversiones a realizar en el servicio se recurra a las Contribuciones Especiales para su financiación.

Artículo 3º.- Base Imponible, Tarifa, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

- 1.-** Se tomará como base de la tasa el número de metros cúbicos.
- 2.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 3.-** Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

A) Término del suministro.

Para cualquier calibre del contador 3,1856 Euros / bimestre, el equivalente al consumo de 8 m³/bimestre. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

B) Término del consumo.

TARIFA	BLOQUES Euros / m ³			
	1º	2º	3º	4º
1º.- USOS DOMESTICOS	0,3982	0,4756	0,5752	0,7523
2º.- USOS INDUSTRIALES	0,3982	0,4756	0,5752	0,7523
3º.- SUMINISTROS ESPECIALES, INDUSTRIAS UBICADAS EN EL POLÍGONO	0,3982	0,3982	0,3982	0,3982
4º.- SUMINISTROS A OTRAS POBLACIONES.....	0,3982	0,3982	0,3982	0,3982

C) Bloques de consumo.

Bloque 1º.- Consumo inferior a 8 m³/bimestre.

Bloque 2º.- Consumo entre 9 y 15 m³/bimestre.

Bloque 3º.- Consumo entre 16 y 30 m³/bimestre.

Bloque 4º.- Consumo superior a 30 m³/bimestre.

D) Concesión del suministro.

Derecho de enganche..... 9,79 Euros.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 4º.-

Se prestará, previa petición de los interesados.

Artículo 5º.-

El suministro de agua potable a domicilio queda sujeto a la presente Ordenanza, acuerdos de la Corporación y a lo que señalen las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 6º.-

Los señores abonados vienen obligados a comunicar, en caso de no ser propietarios del inmueble, la garantía o responsabilidad subsidiaria de los propietarios y la solidaria que se señala en el artículo 2º de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 7º.-

Los señores que soliciten este Servicio vienen obligados a adquirir por su cuenta un contador entre los autorizados por este Ayuntamiento y verificado por la Jefatura de Industria en el modo y forma que señale el Reglamento de prestación de este Servicio.

Artículo 8º.-

Los contadores que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ser colocados en la entrada del correspondiente edificio y en lugar perfectamente visible, que permita la fácil y rápida lectura de los mismos, evitando la entrada del lector por accesos, escaleras, etc., que puedan dificultar la misma, no practicándose por el Servicio correspondiente ninguna acometida a la red, que no reúna la instalación, las condiciones exigidas.

Artículo 9º.-

En los casos de suspensión total o parcial del suministro de agua por fuerza mayor, escasez de caudal, agua sucia, sequía, heladas, reparaciones, averías ó cualesquiera otros, los señores abonados no tendrán derecho a reclamación, ni indemnización por ningún concepto, entendiéndose que, en este sentido, la concesión del suministro se hace siempre a título precario.

Artículo 10º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimensual.

2.- El pago de dicha tasa, una vez haya sido concedido el servicio, se exaccionará por padrones ó matrículas, en las oficinas que la Recaudación Municipal disponga para este caso.

3.- Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará, igualmente, el corte del suministro por falta de pago, el cual para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida que señala el artículo 3.D).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día seis de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor el día 1



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

de Enero de 2009, y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto, así como el acuerdo de aprobación, de la modificación del artículo número 3º aprobada por el Pleno en sesión de fecha seis de octubre de dos mil ocho, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, páginas cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, ambas inclusive.